

CONSTANCIA. A Despacho del señor juez, los memoriales allegados por la parte actora mediante los cuales solicita seguir adelante con la ejecución y se pronuncia frente al requerimiento efectuado en auto del 31 de julio hogaño.

Manizales, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00333-00

Sustanciación No. 423

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y al tenor de los pronunciamientos realizados por Bancolombia S.A., este Despacho, es aplicable al presente asunto el inciso final del artículo 471 del Código General del Proceso, que dispone

“Artículo 471. Acumulación de demandas y procesos, y citación de acreedores hipotecarios. En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa.”

Por lo tanto, este Despacho ordenará **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que coloque a disposición de este Despacho el remanente del producto del remate de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14451 y 100-22316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Asimismo, para que deje dichos bienes a disposición del Despacho en el evento en que se llegasen a desembargar por cualquier causa.

Estos bienes se encuentran aprisionados dentro del proceso que se describe a continuación y donde es demandada la sociedad Laboratorio Producción de Entomopatógenos Bioprotección S.A.S.

Clase: Jurisdicción Coactiva

Entidad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Demandado: Laboratorio Producción de Entomopatógenos Bioprotección S.A.S.

Expediente: 201601943

Por secretaría, líbrense el oficio pertinente, precisándose que Bancolombia S.A. tiene a su favor gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14451 y 100-22316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, los cuales fueron cautelados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del trámite mencionado.

Una vez obtenida la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se continuará con el desarrollo del trámite, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 081 del 21 de septiembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA